



Resolución Directoral

N° 340-2012 DE/ENAMM

Callao, 10 DIC 2012

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 27 de noviembre de 2012 y el escrito de fecha 29 de noviembre de 2012, ambos documentos interpuestos por la señora Rady Lily Romero Allende, en representación de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramirez Romero, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 121-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, se sancionó a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramirez Romero, por tener tres (03) arrestos de clase primera en el mismo año durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante, la cual es causal de baja disciplinaria de acuerdo al Reglamento de Interno de la Dirección de Disciplina - ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral N° 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009, por Resolución Directoral N° 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009, y por Resolución Directoral N° 321-2011 DE/ENAMM, de fecha 24 de noviembre del 2011;

Que, mediante el recurso de apelación de fecha 27 de noviembre de 2012, la señora Rady Lily Romero Allende, en representación de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramirez Romero, solicitó la nulidad contra de las siguientes actas N° 121-2012, N° 025-2012, N° 091-2012;

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 121-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, se resolvió recomendar Dar de baja a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramirez Romero, por haber cometido la grave falta de "tener (03) arrestos de clase primera el mismo año durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau";

Que, mediante el Acta de Consejo de Disciplina N° 025-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, se resolvió por unanimidad encontrar responsable a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramirez Romero, sancionándola con Clase Primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de: "Estar preparada para copiar en un examen" previsto en el numeral (14) del Anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;



Que, es preciso señalar que con fecha 08 de mayo de 2012, se recibió el informe de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, mencionando que el día 25 de abril del presente año fue sancionada por el Capitán de Navío Fernando Valeriano – Ferrer González, con el tenor de "Estar preparada para copiar en un examen". La aspirante en mención manifiesta que aquel día se encontraba en su aula (sección "C") repasando sus apuntes finales para rendir el examen, momento en el cual ingresa al aula el Capitán de Navío Valeriano – Ferrer dando la orden que todos los aspirantes guarden sus cosas. Asimismo, la aspirante aduce que por error dejó uno de sus apuntes en su cartuchera, la cual estaba abierta, y una vez iniciado el examen pasaron cinco minutos y el comandante en mención observó que la cartuchera estaba abierta, en donde se encontraban sus apuntes finales, es cuando en ese momento procedió a sancionarla anulándole el examen y le solicitó que se retire del aula;

Que al respecto, cabe mencionar que el Consejo de Disciplina, ha meritado el informe presentado por la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, además de haber escuchado el descargo verbal de la mencionada aspirante, y sumado a ello asimismo durante el desarrollo del Consejo, la aspirante reconoció haber cometido la mencionada falta, asumiendo la responsabilidad que conllevan sus actos. Por lo que se procedió a sancionarla de acuerdo con el Reglamento de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante;

Que, mediante el **Acta de Consejo de Disciplina N° 091-2012, de fecha 03 de setiembre de 2012**, el consejo decidió por unanimidad encontrar como responsable a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, sancionándola con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta de "Dormir en la Guardia" previsto en el numeral (17) del Anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, es preciso señalar que con fecha 03 de setiembre de 2012, se recibió el informe de la cadete de segundo año María Martínez Vassallo, donde indica que el día domingo 19 de agosto a las 06.30 horas, mientras la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero se encontraba de guardia, la encontró dentro de su camarote echada en su cama, por lo que se procedió a sancionarla con el tenor de "dormir en la guardia". Asimismo, con fecha 03 de setiembre de 2012, la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, señaló en su informe que había sido sancionada por la cadete de segundo año María Martínez Vasallo, con el tenor de "Dormir en la guardia", lo cual se exime de dicha falta debido a que mientras se encontraba de guardia en la Prevención N° 05 siendo las 06.10 horas, comenzó a sentirse mal de salud y sin poder comunicarse con la prevención N° 01, procedió a su camarote para calmar el dolor, motivo por el cual decidió "recostarse por unos segundos"; en ese momento ingresó al camarote la cadete de segundo año María Martínez Vassallo;



Que, el Consejo de Disciplina ha analizado el informe y el descargo verbal de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, en el cual se desprende que la mencionada aspirante se encontraba efectivamente durmiendo en su camarote mientras se encontraba de guardia en el Prevención N° 05. Asimismo, durante el Consejo de Disciplina la mencionada aspirante aceptó haber cometido dicha falta, motivo por el cual fue sancionada debidamente de acuerdo al Reglamento de Disciplina;

Que, mediante el **Acta de Consejo de Disciplina N° 106-2012, de fecha 15 de octubre de 2012** el consejo decidió por unanimidad encontrar como responsable a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramirez Romero, sancionándola con Clase Primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta de "Faltar a la Verdad" previsto en el numeral (28) del Anexo (B) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, con fecha viernes 28 de setiembre a las 20.10 horas, la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero solicitó permiso al Teniente Primero Nelson Pinzas Vargas, para asistir a la enfermería debido a que presentaba un fuerte dolor abdominal, minutos más tarde, el teniente en mención le pregunta a la aspirante si había asistido a la enfermería a lo que ella respondió que sí. Asimismo, el teniente Primero Nelson Pinzas Vargas le informó al teniente Primero Giancarlo Nacarino Cortéz que la aspirante se había ido a la enfermería, por lo que el teniente en mención le dio la orden al Teniente Primero Nelson Pinzas Vargas para que verifique el diagnóstico de la aspirante, es cuando al momento de indagar por su salud le informaron que la aspirante nunca se había presentado a la enfermería, es así que el Teniente Primero Nelson Pinzas Vargas, mandó a llamar a la aspirante quien reconoció su falta respondiéndole que no había asistido a la enfermería, por lo que se procedió a sancionarla con el tenor de "Faltar a la Verdad". Al respecto, con fecha 15 de octubre de 2012, se recibió el informe de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, en el cual menciona que había sido sancionada por el Teniente Primero Nelson Pinzas Vargas el día 28 de setiembre de 2012, y señaló que no tenía excusa por dicha falta grave, pero indicó que ese día se encontraba un poco deprimida debido a algunos problemas personales que presentaba, por tal motivo, en lugar de asistir a la enfermería como le mencionó al Teniente Primero Nelson Pinzas Vargas, no soportó el llanto e ingresó a un aula y procedió a llorar, por lo que aceptó su responsabilidad en dicho acto;

Que, el Consejo de Disciplina, ha analizado el informe y el descargo verbal de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, del cual se desprende que la mencionada aspirante efectivamente faltó a la verdad. Por otro lado en el desarrollo del Consejo de Disciplina la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, aceptó su falta y la responsabilidad de la misma, en consecuencia fue sancionada debidamente;

Que, es preciso esclarecer y analizar cada uno de los puntos controvertidos en el presente recurso de apelación;



Que, en el presente recurso se menciona que la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, fue sometida a un procedimiento administrativo sancionador por el Consejo de Disciplina para cadetes náuticos y aspirantes a cadete náutico, en tres oportunidades, sancionándola en cada una de ellas con clase primera - 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido faltas graves en las tres oportunidades. Asimismo, se hace referencia que no se ha cumplido con su pleno derecho a la defensa, a pesar de tener a su disposición los recursos administrativos como lo son la reconsideración y apelación, por lo que dicha aspirante no hizo uso de dichos recursos por ser menor de edad y que además no contó con las mismas garantías para asegurar el adecuado ejercicio del derecho a la defensa que son básicas para asegurar un debido proceso.

Que, al respecto debemos recalcar que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", cuenta con un Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, el cual se pone en conocimiento a los aspirantes y se deja constancia de dicho contenido a través del Acta de recepción de conocimiento y compromiso del Reglamento interno de la Dirección de Disciplina para el programa pre grado oficial de Marina Mercante (Régimen internado), documento que obra en su legajo personal, debidamente firmado por la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, con fecha 09 de marzo de 2012. Del mismo modo, es pertinente mencionar que con fecha 10 de enero de 2012 la Sra. Rady Lily Romero Allende madre de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, suscribió en un acto de conformidad el Documento N° 3 (consentimiento y compromiso del apoderado - A) el cual menciona en el inciso c) "De ser admitido, colaborar a que se cumpla con todas las disposiciones que se exigen en los Reglamentos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aceptando las modificaciones que por mejora continua del sistema de educación profesional se introduzcan en este". Por lo que la aspirante en mención así como su apoderado, tenían conocimiento de las reglas internas y suscribieron los documentos antes mencionados como muestra de su conformidad;

Que, asimismo cabe señalar que en cada Consejo de Disciplina que fue sometida la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, ha tenido a su disposición el ejercer o no libremente su derecho a la defensa, no obstante a ello, si dicha aspirante no hizo uso de los recursos de reconsideración y apelación, entendemos que fue porque no tenía manera alguna de desvirtuar dichas faltas y por el contrario aceptó cada una de ellas, ya que en el considerando anterior hemos detallado que tanto la aspirante como la madre apoderada, siempre han tenido conocimientos de las reglas internas de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por lo que sería inaceptable mencionar una falta de garantías o inseguridad jurídica ante un debido proceso;

Que, en el presente recurso en mención se señala que, "el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce las garantías judiciales, mientras en su inciso 2) establece las garantías mínimas que la defensa debe tener", así como en el título preliminar artículo X del Código de los Niños y Adolescentes se establece que, "el estado garantiza un sistema de



administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos";

Que, al respecto debemos informar que en todo momento la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, tuvo un debido proceso y se le brindó las garantías judiciales necesarias, es por ello que a la aspirante se le hizo entrega de la copia de cada una de las actas, con la finalidad de que ejerza su debido derecho a la defensa. Asimismo, la mencionada aspirante y su apoderada han dejado constancia de su conformidad y sometimiento respecto a las reglas que se imparten en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, en el presente documento se señala que: "el artículo 192º de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - justicia juvenil y derechos humanos en las américas en su artículo, establece: "La Corte interamericana se ha referido a la necesidad de notificar a los padres o responsables del niño cuando este es sometido al sistema de Justicia Juvenil";

Que, respecto al párrafo anterior debemos acotar que cada vez que se instala el Consejo de Disciplina, es para evaluar y corregir aspectos de conducta disciplinaria de los aspirante y cadetes los cuales desde un inicio dejan constancia y aceptan estar conformes con las reglas establecidas en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, lo cual no es equivalente a un sistema de justicia juvenil, no obstante a ello, de acuerdo al reglamento de disciplina es causal de baja conforme al inciso "i" Anexo "A" que "por tener cuatro (04) arrestos de clase primera, durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" o tres (03) durante el mismo año" es por ello que dando cumplimiento con el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina y de acuerdo al artículo 413º del inciso "e" se informó la decisión tomada en Consejo de Disciplina y que mediante Acta N° 121-2012 del Consejo de Disciplina para cadetes náuticos y aspirantes de fecha 20 noviembre de 2012, se recomendó dar de baja a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, información que fue remitida con Oficio N° 1201-2012/ENAMM/DIS de fecha 22 de noviembre de 2012, con la finalidad de que como madre apoderada ejerza su derecho de impugnar el acta antes mencionada;

Que, en el recurso interpuesto se hace mención que no se ha tomado en consideración lo estipulado en el inciso "a" y "c" del artículo 404º del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina que a la letra menciona "circunstancia que influyeron en su accionar", "contar con menos de seis (06) meses como aspirante a cadete náutico" respectivamente. Del mismo modo, se ha hecho referencia en dicho documento de haber sido víctima de acoso sexual y que por ello habría actuado de esa manera en la tercera sanción que se le impuso.

Que, en tal sentido, cabe indicar que acuerdo al Reglamento en mención se señala que "al momento de determinar la sanción a imponer, la autoridad podrá considerar los siguientes hechos como



circunstancias que aminoran o atenúan la responsabilidad", al analizar lo mencionado en el Reglamento de Disciplina, queda a consideración del Consejo de Disciplina evaluar si corresponde o no aminorar la responsabilidad del infractor, y no necesariamente se tenga que aminorar la responsabilidad;

Que, asimismo se menciona en dicho documento que "al tener conocimiento del hecho del acoso sexual a mi menor hija tenían la obligación de remitir copias al Ministerio Público incurriendo en omisión de denunciar un ilícito penal de lo cual se encuentran obligados y amparados por la constitución".

Que, al respecto, debemos informar que a pesar que la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero informó el hecho ocurrido después de 48 horas de cometido el incidente, con Memorandum N° 541-2012/DIS de fecha 19 de octubre de 2012, (se adjunta y se remite copia del documento) se puso en conocimiento de la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero, que se sirva apersonarse a la oficina de asesoría jurídica, con la finalidad de brindarle asesoramiento y facilidades en los trámites de denuncia, que considere realizar frente a las autoridades respectivas. Asimismo, es pertinente señalar que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se ha visto en la necesidad de indagar exhaustivamente al ser este un caso atípico en la escuela y muy relevante, respecto a la imputación sobre acoso sexual que hace la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero en contra del cadete de primer año Raúl Alonso Cuba Rodríguez, es por ello que formalmente mediante el documento antes mencionado se puso en conocimiento todo el apoyo de nuestro departamento jurídico, por lo que no es verdad que la Escuela haya omitido en salvaguardar la integridad de la aspirante en mención;

Que, finalmente de acuerdo a las decisiones tomadas en cada una de las siguientes actas: Acta de Consejo de Disciplina N° 025-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, Acta de Consejo de Disciplina N° 091-2012, de fecha 03 de setiembre de 2012, Acta de Consejo de Disciplina N° 106-2012, de fecha 15 de octubre de 2012 y el Acta de Consejo de Disciplina N° 121-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, este último recomendando la baja por haber cometido la grave falta de "tener (03) arrestos de clase primera el mismo año durante su permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau", debemos hacer hincapié que en cada uno de los Consejos Disciplinarios, se han realizado respetando el debido proceso, es por ello, que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se ratifica en las decisiones tomadas en cada una de ellas, por lo que se considera causa totalmente justificada la recomendación de Dar de Baja, a la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

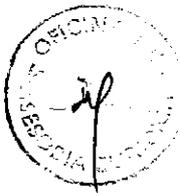
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la aspirante a cadete náutico Merly Lily Ramírez Romero en contra de las siguientes actas: Acta de Consejo de Disciplina N° 025-2012, de fecha 14 de mayo de 2012, Acta de Consejo de Disciplina N° 091-2012, de fecha 03 de setiembre de 2012, Acta de Consejo de Disciplina N° 106-2012, de fecha 15 de octubre de 2012 y el Acta de Consejo de Disciplina N° 121-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
0080228



A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name Eduardo COCHELLA Maldonado mentioned in the text above.

